

Guatemala, 1 de marzo de 2013

Señor
Emilio Álvarez Icaza
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Ref:
Opinión sobre la consulta 2013, Proyecto de Reforma Reglamentaria.
Modulo I.

Distinguido señor Álvarez Icaza:

La Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala, UDEFEGUA, nos dirigimos a su persona, con la finalidad de hacer llegar por su intermedio a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nuestra opinión sobre el MODULO I, Proyecto de Reforma Reglamentaria, sobre la consulta 2013.

I. Medidas Cautelares.

1. Artículo 25.

1.1. Artículo 25.3.

Las medidas cautelares podrán proteger a personas o grupos de personas, siempre que el beneficiario o los beneficiarios puedan ser determinados o determinables, a través de su ubicación geográfica o su pertenencia a un grupo, pueblo, comunidad u organización.

OPINIÓN: En el caso de la determinación de las víctimas, vemos con preocupación el hecho que en casos colectivos o en casos donde la individualización o la determinación de las víctimas no puede ser precisada en un primer momento por la gravedad y urgencia de la situación, su requerimiento obligatorio puede producir que las violaciones que se pretenden prevenir por medio del otorgamiento de una medida cautelar, sean consumadas e inclusive se produzca una violación más grave.

1.2. Artículo 25.4.

Las solicitudes de medidas cautelares deberán contener, entre otros elementos:

1. los datos de las personas propuestas como beneficiarias o información que permita determinarlas;
2. una descripción detallada y cronológica de los hechos que sustentan la solicitud y cualquier otra información disponible; y
3. la naturaleza y alcance de las medidas requeridas.

OPINIÓN: Además de lo ya mencionado en el apartado anterior, creemos que si bien es importante que haya previsión de naturaleza colectiva, la determinación de las víctimas como un requisito esencial puede provocar un retardo en la adopción de una medida cautelar y por consiguiente se produzca una violación que se intento prevenir, es por ello sumamente importante que exista una flexibilidad en cuanto a la exigencia de la individualización y determinación de las víctimas, con el fin de asegurar los derechos fundamentales de los beneficiarios.

1.3. Artículo 25.6.

Al considerar la solicitud, la Comisión tendrá en cuenta su contexto y los siguientes elementos:

1. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
2. la identificación individual de los potenciales beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen; y
3. el expreso consentimiento de los potenciales beneficiarios, cuando la solicitud sea presentada por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.

OPINIÓN: En relación al punto 3, de la redacción propuesta del artículo 25.6. vemos con preocupación la incorporación de este numeral, puesto que existen situaciones particulares, en donde es imposible obtener por razón de tiempo, distancia u otros motivos, el consentimiento del beneficiario (casos de personas detenidas, casos colectivos, etc.), en un primer momento, a su vez, tampoco puede ser un requisito exigible para poder otorgar una medida cautelar, en todo caso al momento de ser otorgada y de ser informado el Estado, debe haber una anuencia por parte del o de los beneficiarios de aceptar la protección estatal y el tipo de medida que ofrece implementar. Si bien es cierto se deja abierta la posibilidad de justificar dicho consentimiento, en algún momento esto puede ser motivo de controversia por parte del Estado para alegar la no adopción de una medida cautelar por no contarse con el consentimiento del o los beneficiarios.

1.4. Artículo 25.7.

Las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas que incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

1. la descripción de la situación alegada;

2. el consentimiento del potencial beneficiario o las razones por las cuales no pudiera haberse obtenido;
3. la información aportada por el Estado, de contar con ella ;
4. las consideraciones de la Comisión sobre los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad;
5. de ser aplicable, el plazo de vigencia de las medidas cautelares; y
6. los votos de los Miembros de la Comisión.

OPINIÓN: Vemos como algo positivo que se incluya el elemento de fundamentación de las decisiones de la Comisión respecto al otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, vemos con preocupación que en el numeral cinco de esta propuesta de artículo, se esté dejando abierta la posibilidad de indicar un plazo de vigencia para las medidas cautelares, ya en la anterior consulta habíamos mencionado que la vigencia de las medidas cautelares no pueden depender del establecimiento de un plazo, puesto que su vigencia debe estar sujeta a la permanencia de los factores que la originaron, para ello es importante que en la práctica se establezca por parte de la CIDH un mecanismo para su revisión periódica, pero como lo mencionamos en otro apartado, este proceso de revisión no solo debe ir encaminado a determinar su vigencia sino también debe evaluarse la implementación por parte de los Estados.

1.5. Artículo 25.9.

La Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o a solicitud de parte, las medidas cautelares otorgadas, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de que la Comisión deje sin efecto la solicitud de adopción de medidas cautelares. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de tal solicitud no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

OPINIÓN: Respecto a este punto, vemos con optimismo que se tome en consideración que al momento de que un Estado presente una petición de levantamiento de medidas cautelares, la Comisión previo a decidir sobre dicha solicitud, solicite información a los peticionarios sobre este aspecto.

Si existe una revisión periódica sobre los factores que generaron la solicitud y la otorgación de la medida, así como de su debida implementación, no habría necesidad de realizar una revisión en el próximo periodo de sesiones para decidir sobre su vigencia, además que este proceso requeriría de la utilización de más recursos.

Aprovechamos la ocasión para expresarle nuestras muestras de consideración y estima.

UDEFEGUA.

